



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0254-2024-CU-SO-14

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, establece que;
“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes el acceso, la movilización, la permanencia, el egreso y la titulación sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0254-2024-CU-SO-14

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo indica que, se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente indica que: *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 55 señala que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 219, establece que; *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0254-2024-CU-SO-14

conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo."

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 224, establece que; *"El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación."*

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que uno de los deberes del Consejo Universitario es *"Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine;*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2024-0317-M, de fecha 21 de mayo del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General; remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta informe jurídico nro. INF-PG-0175-2024; que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"4. CONCLUSIÓN:

Del análisis efectuado previamente con respecto a la normativa legal vigente y al caso en concreto, se debe hacer énfasis en las siguientes interrogantes:

- **¿Es procedente la presentación del recurso de apelación planteado por la estudiante Juleidy Natsue Jiménez Ballesteros?**

Basada en el antiguo principio de las Dos Instancias, la Apelación es aquella vía de impugnación ordinaria por medio de la cual, una parte solicita que el superior jerárquico revise la actuación del inferior o subordinado, pretendiendo su revocación, reforma o sustitución.

En Ecuador, la posibilidad de presentar un recurso de apelación en la vía administrativa está condicionada a la existencia de un acto administrativo que afecte los derechos o intereses de una persona, en este sentido no existe un acto administrativo emitido por lo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0254-2024-CU-SO-14

que se mal utiliza el término "recurso de apelación" por parte de la estudiante Juleidy Natsue Jiménez Ballesteros.

- **¿El Consejo Universitario de la UTMACH tiene la competencia para justificar la inasistencia de la estudiante Juleidy Natsue Jiménez Ballesteros?**

Se debe indicar que dentro de las competencias y atribuciones del Consejo Universitario no se encuentra la de justificar faltas, en atención a lo que establece el estatuto de la Universidad Técnica de Machala la justificación de faltas es competencia exclusiva de los Consejos Directivos de la Facultad a la que pertenece el estudiante tal como lo prescribe el art. 87 literal g) del Estatuto de la UTMACH, y que se presenta en un término de cinco (5) días una vez que se reintegró a sus actividades académicas, conforme lo establece el Art. 181 del Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH, lo que no se cumple en el presente caso.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo antes expuesto esta Procuraduría General, recomienda a vuestra autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

- No acoger el recurso de apelación presentado por la estudiante Juleidy Natsue Jiménez Ballesteros."

Que, luego de conocer y analizar el contenido de los memorados nro. UTMACH-PG-2024-0317-M, de fecha 21 de mayo del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General, así como la documentación adjunta y los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Organico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. -. Negar la petición presentado por la estudiante Juleidy Natsue Jiménez Ballesteros, recordándole que las justificaciones a inasistencias de clases es competencia exclusiva de los Consejos Directivos de la Facultad.

Artículo dos. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0254-2024-CU-SO-14

en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Juleidy Natsue Jiménez Ballesteros.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2024, en la décima cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

